

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA

Popayán, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

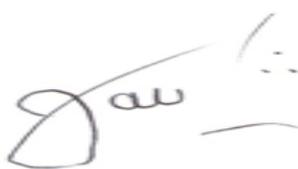
Tras haberse levantado la suspensión de términos judiciales dispuesta mediante los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura –lo que se hizo efectivo a partir del 1º de julio hogaño ¹- y una vez realizado para este caso el estudio preliminar previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso, se encuentran cumplidos los requisitos para ser admitido el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de primer grado proferida el 2 de marzo de 2020, por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán (Cauca), en el efecto suspensivo.

En consecuencia,

1º. ADMITASE el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de primer grado proferida el 2 de marzo de 2020, por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán (Cauca), en el efecto suspensivo.

2º. En firme este proveído, vuelva el asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

SPBR

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-H519, PCSJA20-11521, CSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y artículo 2 del Decreto 564 de 2020.